

REGISTRO DISTRITAL

DECRETO DE 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 045 (Febrero 5 de 2020)

“Por medio del cual se establecen medidas para la circulación de vehículos automotores y motocicletas en la ciudad de Bogotá el primer jueves del mes de febrero de todos los años y se deroga el Decreto Distrital 054 de 2017”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en el inciso 2° del párrafo 3 del artículo 6°, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital.

Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, establece como competencia de los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el párrafo 1 del artículo 68 ídem dispone, en relación con la conducción de vehículos, que: *“Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar*

por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para peatones.”.

Que el artículo 119 ibídem consagra que: *“... sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán... impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

Que el numeral 9 del artículo 8 del Decreto Distrital 319 de 2006, *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos y se dictan otras disposiciones”*, establece como objeto del mismo el de concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con la movilidad del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar, entre otras, una movilidad respetuosa del medio ambiente, planteando para el logro de dichos fines el de *“Reducir los niveles de contaminación ambiental por fuentes móviles e incorporar criterios ambientales para producir un sistema de movilidad eco-eficiente.”.*

Que el párrafo 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 335 de 2017, *“Por medio del cual se adopta la estrategia para la actualización del Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá - PDDAB”*, que modificó el Decreto Distrital 98 de 2011, establece la estrategia para la actualización del Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá, como medida para lograr una mayor efectividad del mismo y a su vez define, entre otras, la estrategia de movilidad sostenible y la línea de acción de *“Transporte no motorizado”* como marco para la promoción de este segmento del transporte.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto Distrital 054 de 2017, *“Por medio del cual se establecen medidas para la circulación de vehículos automotores y motocicletas, en la ciudad de Bogotá el primer jueves del mes de febrero de todos los años y se dictan otras disposiciones”*, prohibiendo la circu-

lación de vehículos automotores y motocicletas en la ciudad de Bogotá el primer jueves del mes de febrero de todos los años en el horario comprendido entre las 5:00 a.m., y las 7:30 pm.

Que los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2 del Decreto Distrital 672 de 2018, *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”*, establece como funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, entre otras las de:

“1. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.

2. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.

(...)

5. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.”.

Que la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad, elaboró el estudio técnico N°- STPr-001-2020 del 31 de enero de 2020, en el cual se recomienda la modificación de las excepciones del Decreto Distrital 054 de 2017, incluyendo además la circulación de los vehículos dedicados exclusivamente a labores de protección, asignados por la Unidad Nacional de Protección a ciudadanos que tengan medidas de protección, durante el tiempo señalado por dicha Unidad.

Que teniendo en cuenta las mediciones hechas por la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá – RMCAB, para diferentes jornadas realizadas en el día sin carro de febrero, abril y septiembre de 2015, febrero de 2016, se presentó una disminución cercana al 20% en la concentración media diaria del contaminante Material Particulado de diámetro aerodinámico menor a 10 micras (PM10) para el consolidado de la ciudad, respecto a un día análogo (día con similares características meteorológicas y de dinámica de ciudad). Adicionalmente, en promedio para estas jornadas, los registros del contaminante Material Particulado de diámetro aerodinámico menor a 2,5 micras (PM2.5, el de mayor trascendencia en salud pública) presentaron una disminución cercana al 25% en la concentración media diaria del consolidado de ciudad, respecto a un día análogo.

Que de igual forma, teniendo en cuenta las mediciones hechas por la Secretaría Distrital de Ambiente, a través Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá – RMCAB, se llevó un reporte para la jornada del día sin carro y sin moto de febrero de 2019, evidenciándose una disminución cercana al 21% en la concentración media diaria del contaminante Material Particulado de diámetro aerodinámico menor a 10 micras (PM10) para el consolidado de ciudad, respecto a un día análogo (día con similares características meteorológicas y de dinámica de ciudad). Adicionalmente, se evidenció que, en promedio para estas jornadas, los registros del contaminante Material Particulado de diámetro aerodinámico menor a 2,5 micras (PM2.5, el de mayor trascendencia en salud pública) presentaron una disminución cercana al 4% en la concentración media diaria del consolidado de ciudad, respecto a un día análogo.

Que, por lo anterior, es esencial que el gobierno distrital articule esfuerzos previos y tome medidas rigurosas para la preservación de un ambiente sano, reducir el impacto en la calidad del aire y contribuir a la disminución de los altos niveles de Material Particulado que pueden generar alertas ambientales, poniendo en riesgo la salud de los habitantes de la ciudad. En este sentido, en lo posible, se debe propender por fortalecer las medidas de restricción de fuentes móviles en los meses de febrero y marzo.

Que de acuerdo a los datos de la Encuesta de Movilidad 2019, realizada por la Dirección de Inteligencia para la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, se encuentra que los horarios de salida y llegada de los viajes presentan 2 picos grandes concentrados en la mañana, desde las 6 a.m. hasta las 9:00 a.m. con más de 1.476.435 viajes en vehículos y motocicletas; y en la tarde, desde las 3 p.m. hasta las 9:00 p.m. con más de 1.766.155 viajes en vehículos y motocicletas. De estos viajes, el 70% de los viajes son hechos en automóvil o vehículo particular, que de acuerdo con la ocupación promedio de este modo significa aproximadamente 1.019.682 vehículos en circulación, lo que equivale al 54% de todo el parque automotor de esta tipología, y lo cual deriva en problemas de congestión, emisiones de GEI y efectos sobre la productividad de la ciudad.

Que de acuerdo a los reportes para el periodo 2015-2019 entregados por el Sistema de Información Geográfico de Accidentes de Tránsito (SIGAT) se observa que el 21% de los siniestros graves que se presentan durante los Días sin Carro y sin Moto, ocurren en la franja de 8:00 p.m. a 10:00 p.m., franja de la noche que no cubre actualmente la restricción, se evidencia la necesidad de extender el horario de restricción enmarcado en el Plan Distrital de Seguridad Vial distrital o Visión Cero.

Que, por lo expuesto, se considera conveniente ampliar en una hora y media el horario de restricción adoptado mediante Decreto Distrital 054 de 2017, comenzando a las 5:00 a.m. y culminando a las 9:00 p.m. Esto con el fin de concientizar a los ciudadanos sobre su responsabilidad con el ambiente, en especial, reducir los altos índices de contaminación que existen por la incidencia de los vehículos automotores, mejorando la movilidad, la calidad de aire en la ciudad y generando ahorro de combustibles por la utilización de medios alternativos de transporte, particularmente ante una posible declaración de alerta ambiental en la ciudad para los meses de febrero y marzo que demanda acciones preventivas por parte de la Administración Distrital y sus ciudadanos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Prohibir la circulación de vehículos automotores y motocicletas en la ciudad de Bogotá el primer jueves del mes de febrero de todos los años en el horario comprendido entre las 5:00 a.m., y las 9:00 pm.

Se exceptúan de la anterior prohibición los siguientes vehículos:

- a) Vehículos de transporte público.
- b) Vehículos y motocicletas conducidos por personas en condición de discapacidad o para su transporte.
- c) Vehículos y motocicletas de emergencia.
- d) Vehículos de transporte escolar de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.
- e) Vehículos de transporte con capacidad para movilizar más de diez (10) pasajeros.
- f) Vehículos y motocicletas destinados a operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios.
- g) Vehículos y motocicletas destinados al control del tráfico y las grúas que prestan el servicio a la Secretaría Distrital de Movilidad.
- h) Caravana presidencial. Grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y estén al servicio de actividades inherentes.
- i) Vehículos y motocicletas Militares, de Policía Nacional y de Organismos de Seguridad del Estado.
- j) Vehículos y motocicletas de servicio diplomático o consular. Automotores identificados con placas

especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- k) Motocicletas de vigilancia y seguridad privada autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada que porten pintado o adherido, en forma visible los distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada con plena identificación del conductor del vehículo, que transporten personal y/o materiales para el desarrollo de la labor de vigilancia y seguridad privada.
- l) Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección a ciudadanos que tengan medidas de protección.
- m) Vehículos y motocicletas propulsados exclusivamente por motores eléctricos y/o de cero emisiones contaminantes
- n) Carrozas fúnebres.
- o) Motocicletas vinculadas a empresas y/o establecimientos de comercio, que prestan el servicio de mensajería y /o domicilio y sean utilizadas exclusivamente para dicha labor y se encuentren debidamente identificadas, o con logos y/o distintivos pintados o adheridos al vehículo y plena identificación del conductor del vehículo.
- p) Vehículos y motocicletas vinculados a escuelas de enseñanza automovilística que cumplan con las condiciones establecidas en la normatividad vigente.
- q) Vehículos y motocicletas destinados para el control operacional de Transmilenio
- r) Vehículos y motocicletas destinadas al control de emisiones y vertimientos. Automotores y motocicletas utilizados por la Secretaría Distrital de Ambiente o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, para la revisión, atención y prevención de emisiones y vertimientos contaminantes, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos pintados o adheridos en el vehículo y/o plena y pública identificación del conductor del vehículo.
- s) Vehículos de transporte de valores.

PARÁGRAFO: Durante la jornada “día sin carro” establecida en el presente decreto, a los vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi, no les aplicará la restricción señalada en el artículo 1º del Decreto Distrital 475 de 2019 en el horario de 5:00 am a 8:00 am y de 5:00 pm a 9:00 pm.

ARTÍCULO 2º.- Publicidad y fomento. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de

Movilidad y la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantará la divulgación del presente decreto a través de diferentes medios de comunicación y generará acciones para fomentar el uso de los modos de transporte no motorizados y el transporte público durante la jornada.

ARTÍCULO 3º.- Monitoreo. Las Secretarías Distritales de Movilidad y Ambiente llevarán a cabo el monitoreo de los indicadores asociados a la jornada a la que hace referencia el presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto Distrital 054 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
Secretaria Distrital de Ambiente

NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO
Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIONES DE 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.- SECRETARÍA GENERAL

Resolución Número 066 (Febrero 4 de 2020)

“Por la cual se hace un nombramiento”

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º:- Nombrar a la doctora MARTHA CLEMENCIA DÍAZ TÉLLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.967.645, en el cargo de Asesor Código 105 Grado 05 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 2º:- De conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la doctora MARTHA CLEMENCIA DÍAZ TÉLLEZ, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el

nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 3º:- Notificar a la doctora MARTHA CLEMENCIA DÍAZ TÉLLEZ, el contenido de la presente Resolución a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera, de la Subsecretaría Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4º:- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 5º:- El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 816 de 2019.

ARTÍCULO 6º:- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

Resolución Número 021 (Enero 31 de 2020)

“Por el cual se hace un nombramiento provisional”

EI SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Distrital No. 101 de 2004.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 señala: “Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma